

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE
MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

Radicado interno : 05001.31.20.001.2025.00025

Radicado fiscalía : 11001.6099.068.2025.00077

Afectados : Abel Villadiego Montiel y otro

Asunto : Ordena notificación por aviso

Auto sustanciación N.º : 294

1. Conforme constancia secretarial que antecede se informó al despacho que, realizadas las gestiones necesarias a fin de notificar personalmente a todos quienes fueron vinculados como afectados en la demanda extintiva proveniente de la Fiscalía 9^a Especializada, y demás intervenientes, del auto que avocó su conocimiento y dispuso la apertura del juicio, el trámite se satisfizo respecto de **Luis Alcibar Flórez Galindo** quien a la fecha se encuentra debidamente enterado de la decisión.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

2. De otro lado, frente a **Abel Villadiego Montiel** se tiene que, si bien fue contactado por las autoridades policiales encomendadas por el despacho para notificársele del auto en cita, cierto es que, en ejercicio de su libre albedrío se opuso a la notificación, según refirió, *sin la aprobación de su abogado defensor*, de quien no adujo información alguna.

2.1. Por su parte, el inciso segundo del artículo 53 de la Ley 1708 de 2014 que regula la notificación personal prevé: “Cuando en la dirección de notificación del afectado se rehúsen a recibir la comunicación, la empresa de correos o servicio postal autorizado la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.” (Subrayado fuera del original).

2.3. Así las cosas, obsérvese que la dificultad en la notificación de **Abel Villadiego Montiel** obedeció a su propia negativa para enterársele de la decisión, quien además no aportó ningún dato de identificación o contacto de su presunto defensor de confianza; sin que ello pueda significar en manera alguna que no se agotaron los mecanismos a disposición de la judicatura para su efectiva integración al contradictorio, luego, a partir del presupuesto normativo en cita y para los efectos que acá interesa, se puede advertir que efectivamente aquel se encuentra enterado del juicio extintivo en curso, colmándose así, la notificación de que trata el artículo 138 de la Ley 1708 de 2014.

3. Constatándose así, la debida conformación de la litis frente a la totalidad sujetos procesales relacionados en la demanda extintiva, con lo cual, deviene necesario agotar el trámite de que trata el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014 a efectos de garantizar el conocimiento del proceso que se adelanta por todo aquel a quien eventualmente la asista interés.

3.1. Así las cosas, por secretaría fíjese edicto por el término de cinco (5) días a fin de emplazar a quienes figuren como titulares de derechos sobre el bien objeto de la acción de acuerdo con el certificado de registro y demás terceros indeterminados para que concurran a hacer valer sus derechos.

4. Previéndoseles que, en caso de no comparecer dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la desfijación del edicto, el proceso continuará con la intervención del ministerio público que velará por el cumplimiento de las garantías fundamentales y demás reglas procedimentales.

5. Hecho lo anterior, previa constancia secretarial que dé cuenta de su cumplimiento, devuélvase la foliatura a despacho para proveer de conformidad.

6. Sin recursos en la instancia por tratarse de un auto de sustanciación que propugna el impulso del proceso (artículo 58 de la Ley 1708 de 2014).

Publíquese y cúmplase,

YEISSON ALEXÁNDER RAMÍREZ JOYA

Juez

Firma y expediente digital. Política “cero papel”.

**JUZGADO 1º PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE MEDELLÍN**

Se notifica el presente auto por **ESTADO N°087**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.
Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.
Medellín, 22 de septiembre de 2025



JENNIFER VANESSA FRANCO RIBERO
Secretaria

Firmado Por:

Yeisson Alexander Ramirez Joya

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 001 De Extinción De Dominio

Medellín - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c864e6af6ea1db6572901451d0424666fc205b273cec4943d108953909f21eeb

Documento generado en 19/09/2025 11:45:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>